



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 571-2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 24 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º y 3º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley;

Que la Ley Nº 27867, establece en sus artículos 5º, 20º y 21º que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal, quien además tienen entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 12 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, establece que (...) Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Que, la Directiva Nº 003-2016-GR CUSCO/GGR "Normas para el proceso de transferencia en propiedad de proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional Cusco", establece lineamientos para efectuar el proceso de transferencia en propiedad de las obras de infraestructura y otros componentes de proyectos de inversión pública financiados, ejecutados, concluidos y liquidados por el Gobierno Regional del Cusco.

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 (DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES) modificada por Resolución Directoral Nº 006-2020-EF/63.01, establece además que (...) 29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato Nº 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. (...) 29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 09: Registro de cierre de inversión.

Que, a través de la Directiva Nº 005-2016 GR CUSCO/GR "Normas para el proceso de liquidación de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional del Cusco", se establecieron disposiciones de carácter técnico - administrativo para la orientación del proceso de liquidación técnico y financiero de proyectos de inversión pública en las modalidades de ejecución presupuestaria directa e indirecta.

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la directiva antes mencionada, señala que los proyectos de inversión pública liquidados, cuya administración no es atribución de la Unidad Ejecutora, serán transferidos en propiedad al sector correspondiente, mediante Resolución Ejecutiva Regional o acto resolutorio emitido por el funcionario al que se haya delegado dicha





función. Así también el literal "d" de la Sexta Disposición Complementaria, establece que (...) La Resolución de Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra, la Resolución de Aprobación de Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de Obra y la Resolución de Aprobación de Proyecto ejecutada por Ejecución Presupuestaria Directa se consolidan y se formula la Resolución Final del Proyecto.

Que, los artículos 76º, 77º, 78º, 79º y 81º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual esa competencia no le había sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en mérito a lo dispuesto por la normativa de la materia, con la finalidad de mantener la operatividad institucional, garantizar la adecuada gestión y otorgar mayor celeridad y fluidez en las funciones de la entidad, es necesario proceder a la delegación de facultades;

Con el visto de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Oficina Regional de Administración, y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27792 "Ley de Bases de Descentralización"; inciso d) del Artículo 21º y el inciso a) del Artículo 41º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley Nº 27902, y el artículo único de la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco**, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad y atribución siguiente: Transferir en propiedad los proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional del Cusco (contratación indirecta, administración directa y obras por impuestos), a las entidades receptoras consideradas en la declaratoria de viabilidad para su operación y mantenimiento en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco, de cumplimiento irrestricto de los alcances de la presente resolución ejecutiva regional, dentro del marco normativo que cada acto regula, y con cargo de dar cuenta al despacho del Gobernador Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

